



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2019-00403-00**
DEMANDANTE: YORLIN ISAAC UPARELA ROYETH
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GALERAS (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

ASUNTO: Auto – Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

Visto el informe secretarial, se verificó que **la entidad accionada no propuso excepciones** en contra del mandamiento de pago ordenado en auto del 25 de noviembre de 2020; por lo cual y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en la citada providencia:

3. DECISIÓN

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra del **MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE**, y a favor del señor **YORLIN ISAAC UPARELA ROYETH**, por las siguientes sumas de dinero:

- Cincuenta y siete millones doscientos sesenta y un mil trecientos sesenta y un pesos con cuarenta y un centavos (\$57.261.361,41) moneda legal colombiana.
- El 10% del valor de la sentencia, correspondiente a la condena en costas ordenada en la sentencia proferida por el juzgado octavo administrativo del circuito de Sincelejo.

SEGUNDO: Reconocer intereses moratorios desde el día siguiente que quedó ejecutoriada la sentencia; esto es desde el día 12 de diciembre de 2018, hasta los 3 meses después que tenía plazo para presentar reclamación de pago, es decir, hasta el día 12 de marzo de 2019, suspendiéndose los intereses moratorios desde esa fecha y reanudándose el día 2 de mayo de 2019¹, fecha que presentó la solicitud de pago ante la entidad.

Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la entidad accionada. Para tal efecto, se fijan las agencias en derecho en un 4% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago, de conformidad con el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura².

En mérito de lo expuesto, se

¹ ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

² "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de la obligación contenida en el auto de fecha 25 de noviembre de 2020, a través del cual, se dispuso librar mandamiento de pago en contra del Municipio de Galeras.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte accionada. Para tal efecto, Fíjense las agencias en derecho en un 4% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. Por Secretaría liquídense las costas correspondientes.

CUARTO: Téngase al Dr. Juan Miguel Navarro Navarro como apoderado de la entidad demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0a39ef6b52de4342a59f7d5665734fd0bce2aa28c5a1b08d711c9354d179bd6

Documento generado en 20/10/2021 02:49:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>